RESOLUCIÓN EXENTA N° 4759

Valparaíso, 27 DIC. 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por D.F.L. Nº 329/1979, del Ministerio de Hacienda; el DFL N° 30 de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y, la Ley N° 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4°, N° 3 de la Ley N° 21.713, que Establece Normas para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en el Marco del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, modifica el decreto con fuerza de ley de Hacienda Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, agregando a continuación del artículo 25, el artículo 25 bis, relativo a las notificaciones que debe realizar el Servicio de Aduanas.

Que el artículo 25 bis agregado a la Ordenanza de Aduanas, en su inciso primero, prescribe que toda notificación que deba realizar el Servicio Nacional de Aduanas se practicará por correo electrónico, salvo las excepciones legales que procedan.

Que el inciso séptimo del artículo 25 bis, dispone que al Director/a Nacional de Aduanas le corresponde establecer el procedimiento para practicar las notificaciones por correo electrónico del Servicio.

Que, en consecuencia, es necesario establecer instrucciones para practicar notificaciones por correo electrónico; y,

TENIENDO PRESENTE:
Lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/1979, del Ministerio de Hacienda, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECTORA NACIONAL

RESOLUCIÓN:

I. ESTABLÉCESE PROCEDIMIENTO PARA PRACTICAR LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA ORDENANZA DE ADUANAS

1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para practicar las notificaciones por correo electrónico del Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ordenanza de Aduanas.

2.- Declaración de dirección de correo electrónico

2.1 Toda persona natural o jurídica que actúe ante el Servicio Nacional de Aduanas, personal o debidamente representada, debe declarar en su primera presentación la dirección de correo electrónico, para efectos de que se practiquen las notificaciones que correspondan.

2.2 El Servicio tendrá a disposición en su página web, un sistema en el cual la persona interesada deberá ingresar, para efectos de declarar su correo electrónico, utilizando su clave única.

3.- Registro de datos de la declaración de dirección de correo electrónico en el Sistema de Tramitación Online:

3.1 El **Sistema de Tramitación Online** solicitará a la persona los siguientes datos:

- Correo electrónico de notificación.
- Confirmación del correo electrónico de notificación.
- Número de teléfono.

3.2 Los datos ingresados por el interesado, serán validados.

3.3 Si los datos proporcionados no cumplen la validación del sistema, se indicará por medio de un mensaje que debe corregir el error, para continuar con el proceso de declaración de dirección de correo electrónico.

3.4 Validados los datos, el sistema desplegará un mensaje de confirmación, informando que el correo electrónico ha sido ingresado correctamente.

4.- Obligaciones de los interesados:

4.1 Actualización de la dirección de correo electrónico

4.1.1 Será obligación del interesado mantener actualizada la dirección de correo electrónico, debiendo realizar una nueva declaración, en caso de cambio.

4.1.2 La modificación de la dirección de correo electrónico declarado, se efectuará siguiendo el mismo proceso señalado en los numerales 2 y 3 precedente, según corresponda.

4.2 Mantener su cuenta de correo habilitada y con capacidad para recibir sus notificaciones.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

4.3 Consultar la casilla de correo electrónico no deseado dentro de su cuenta, en caso de que algún correo llegue a ese destino.

4.4 El incumplimiento de las obligaciones de los interesados, no obsta a la validez de las notificaciones que se realicen al correo electrónico declarado por éste, las que se entenderán válidamente efectuadas en dicha dirección.

5.- La notificación por correo electrónico

5.1 Debe efectuarse enviando a la dirección electrónica que haya declarado el interesado.

5.2 El correo electrónico de notificación contendrá las siguientes menciones:

5.2.1 Indicación de la Unidad emisora del acto administrativo (Dirección Nacional, Dirección Regional o Administración de Aduana que corresponda).

5.2.2 Indicar la actuación administrativa que se notifica (resolución, giro, oficio u otro, indicando N° y fecha).

5.2.3 Especificar si se adjunta un archivo, o el enlace de acceso, correspondiente a la actuación administrativa que se notifica.

5.3 Se adjuntará el archivo o enlace (link) de acceso, correspondiente a la actuación que se notifica.

5.4 Si el interesado no puede visualizar el contenido de la actuación que se notifica, éste deberá contactar la Mesa de Ayuda.

5.5 La notificación por correo electrónico se entenderá válidamente practicada en la fecha de su envío.

5.6 El Servicio, a través del sistema registrará la fecha y hora en que se practicó la notificación al interesado, así como respaldo de la actuación notificada.

6.- Contingencias

En caso de interrupción de funcionamiento del Sistema de Tramitación Online del Servicio, las notificaciones que no puedan ser enviadas, deberán practicarse en cuanto éste vuelva a estar disponible, registrándose la fecha y hora de envío, así como la actuación notificada.

7.- Excepciones a la notificación por correo electrónico

En caso de que cualquiera de los interesados no declare una dirección de correo electrónico, las actuaciones del Servicio serán notificadas de acuerdo con las normas de los artículos 69, 92 ter, 93, 94 y 185 de la Ordenanza de Aduanas, según el tipo de acto de que se trate.

Quienes carezcan de medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar en las OIRS del Servicio Nacional de Aduanas, que las notificaciones les sean practicadas mediante carta certificada dirigida a su domicilio particular, el cual deberán señalar al momento de efectuar la respectiva solicitud. En este caso, la notificación se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos para su despacho.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

También se exceptúa de practicar la notificación por correo electrónico, tratándose de operadores de comercio exterior autorizados a tramitar por medio de sistemas de transmisión electrónica de datos, dentro de los procesos que se desarrollen por esta vía, en cuyo caso las notificaciones deben efectuarse a través de mensajería o interfaz web, en dichos sistemas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ordenanza de Aduanas.

8.- Validez de la notificación por correo electrónico

La notificación por correo electrónico se entenderá válidamente practicada en la fecha de su envío, registrándose la fecha y hora en que se practicó la notificación al interesado, así como copia de la actuación notificada.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4, no obsta a la validez de las notificaciones que se realicen al correo electrónico declarado por el interesado, las que se entenderán válidamente efectuadas en dicha dirección.

9.- Tratamiento de datos

El Servicio le otorgará el tratamiento de dato personal a los datos proporcionados por el interesado en su declaración de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628.

10.- Correos electrónicos informados antes de la entrada en vigencia del artículo 25 bis de la Ordenanza de Aduanas

Si con anterioridad a la vigencia del artículo 25 bis de la Ordenanza de Aduanas, los despachadores, apoderados especiales y demás operadores registrados ante el Servicio hubieren declarado sus correos electrónicos para efectos de practicar las notificaciones, deberán declararlos nuevamente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 precedentes.

11.- El Servicio Nacional de Aduanas conservará los registros correspondientes a las notificaciones efectuadas mediante correo electrónico, preservando su integridad, disponibilidad e inviolabilidad.

II. La presente resolución entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y EN EXTRACTO, EN EL DIARIO OFICIAL.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ADUANAS CHILE Directora Nacional GOBIERNO DE CHILE

MRS/MJRC

40141

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas